



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 Y AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de septiembre de 2023 a través del Sistema Integral de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), ingreso la solicitud **092073823002231** en la que requiere:

“En la calle Rosa de Castilla, a la altura del número 49, opera un local que originalmente fue de venta de hamburguesas, para posteriormente transformarse en karaoke con venta de cerveza. (Esto trajo consigo dos casos atípicos. El primero, unos clientes pelearon a grado tal que se registraron disparos de arma de fuego en la que afortunadamente no hubo lesionados (ni detenidos) y en el segundo caso, se registró el fallecimiento de un trabajador en su interior, hechos de los cuales no hubo ningún tipo de sanción para el local y siguió operando con regularidad) y actualmente, opera como cervecería con música en vivo y con bocinas que rebasa sobremanera los niveles de ruido permitidos, sobre todo los fines de semana, además de operar hasta altas horas de la noche. Cabe mencionar, que este local fue clausurado por la Dirección de Verificación Administrativa de la alcaldía Álvaro Obregón el 17 de octubre de 2022, cuyos sellos fueron violados por los mismos trabajadores a los pocos días de hacerse colocado y el local volvió a operar sin problema alguno hasta la fecha, violando diversa normatividad, como es la venta de bebidas alcohólicas, operación del local hasta las tres de la mañana, ruido excesivo y entorpecimiento del tráfico por estacionamiento de vehículos en la vialidad.

ante ello, tengo a bien solicitar la siguiente información:

Copia del oficio que dio lugar a la clausura del sitio; Copia del acta o del documento que evidencia las deficiencias administrativas que dieron lugar a la clausura del local; copia del oficio de autorización para la reapertura del local; copia del oficio de autorización para venta de bebidas alcohólicas; copia del permiso de funcionamiento; copia del informe de la última verificación realizada al local en cuestión. En caso de no haber sido autorizada la reapertura del local; en caso de no existir seguimiento alguno, explicación sobre la falta de seguimiento a la clausura y por qué se ha permitido que siga funcionando un local que previamente fue clausurado.” (Sic)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

2. Con fecha 14 de septiembre de 2023 mediante oficio **AAO/DGG/DVA/5494/2023**, la Dirección de Verificación Administrativa entrega respuesta a la solicitud **092073823002231** en la cual informa:

"...hago de su conocimiento que, derivado de una exhaustiva búsqueda realizada en los archivos y registros que integran la Coordinación de Calificación de Infracciones, perteneciente a esta Dirección de Verificación Administrativa, se desprende que la existencia de 2 (dos) procedimientos administrativos para el domicilio ubicado en CALLE ROSA DE CASTILLA, NÚMERO 41, COLONIA ALFONSO XIII, CÓDIGO POSTAL 01460, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mismos que se encuentran registrados mediante los número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 y AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022, de los cuales se informa lo siguiente:

... de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ORDENO IMPONER LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL AL ESTABLECIMIENTOS MERCANTIL DE MÉRITO, LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE NO CUENTA CON LA DOCUMENTACION QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, dicha resolución fue debidamente notificada y ejecutada la clausura referida en fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

*Cabe hacer mención que al presente día, el expediente de mérito se encuentra **SUB JUDICE**, en el entendido que la resolución administrativa emitida en autos del expediente AAO/DG/DVA-JCA/EM/189/2020, NO HA QUEDADO FIRME, toda vez que, la visitada promovió Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en contra de la resolución aludida..." (Sic)*

En este tenor, la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos considera procedente poner a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad de reservada la información contenida en los expedientes de verificación administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 y AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracciones I, II, VIII, IX y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), el Comité de Transparencia cuenta con la facultad para aprobar acuerdos en los que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

Para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la LTAIPRCM, así como del artículo 7 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, es necesario clasificar como de acceso restringido en su modalidad de reservada la información contenida los expedientes **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 y AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, mismos que se encuentran bajo resguardo de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, por encontrarse en estado SUB JUDICE y actualizarse dos de los supuestos de clasificación de información en su modalidad de reservada.

La clasificación de información establecida por el artículo 169 de la Ley en la materia es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en las modalidades de reserva o confidencial y la clasificación de dicha información deberá ser acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la norma y en ningún caso, podrán contravenirla.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 fracción XXVI, se considera como información reservada aquella que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en artículo 183 de la Ley.

El artículo 183 de la LTAIPRCM establece que la información podrá clasificarse como reservada cuando:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;***
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;*
- VI. Afecté los derechos del debido proceso;*
- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;***
- VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo, una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y*
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

Cabe señalar que, el procedimiento administrativo que nos ocupa es un acto que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lleva a cabo la autoridad (fundado y motivado) y que consiste en corroborar que alguien cumpla con las obligaciones que le imponen las leyes, para prevenir que sus acciones pongan en riesgo la seguridad de los demás, así como para que los inmuebles y vehículos de transporte presten un servicio de calidad; es decir, es una diligencia de carácter administrativo que sirve para revisar o comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local a cargo de un visitado y que se sujeta a las formalidades y procedimientos establecidos por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Procedente de lo anterior, se concluye que la divulgación de la información contenida en los expedientes **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022** y **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022**, pertenecientes a la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 183, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de conformidad con la prueba de daño, se demuestra fehacientemente que la divulgación de la información en comento lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y el daño que puede producirse con la publicidad del mismo, es mayor que el interés de conocerla, por lo que dicha información debe ser protegida por este Sujeto Obligado.

En este tenor, se actualizan las justificaciones de la prueba de daño establecidas en el artículo 174 de la ley en la materia, que a la letra dice:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Considerando que la información reservada está sujeta a temporalidad, de acuerdo con el artículo 171, párrafos tercero y cuarto, este Comité determina clasificar la información contenida en el expediente en cita durante un periodo de **tres años**, a partir de la fecha de clasificación o hasta que cause ejecutoria el expediente.

En este sentido, se instruye a la Dirección de Verificación Administrativa que, una vez transcurrido el periodo de reserva, o bien, no habiendo transcurrido éste dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación, solicite al Comité de Transparencia su desclasificación de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad previamente invocada, así como en aras del principio de máxima publicidad y para garantizar el derecho a la información pública, se tiene a bien expedir el siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control la prueba de daño y la clasificación de la información en su modalidad de reservada por un periodo de 3 años o hasta que cause ejecutoria.

SEGUNDO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÑO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 Y AÑO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA
PRESIDENTA

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
SECRETARÍA TÉCNICA

LIC. DIANA TORRES GARCÍA
COORDINADORA DE ALMACÉN,
ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ
GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
VOCAL SUPLENTE



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÁO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 Y AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARQ. MONSERRAT VARGAS DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
PROYECTOS Y ESTUDIOS
VOCAL SUPLENTE

LIC. MIGUEL RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
INVESTIGACIÓN
VOCAL

LIC. CARLOS ALBERTO ENGRANDES GONZÁLEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES Y
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE

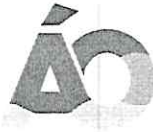
SANDRA JENNY RAMÍREZ ELIZALDE
CONCEJAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
INVITADA

RODOLFO LEPPE PÉREZ
SUBDIRECTOR DE OPERACIÓN POLICIAL
INVITADO

MARCO ANTONIO SUÁREZ DURÁN
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INTEGRACIÓN
INVITADO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO 03.01-40-CT/AÑO/2023

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS EXPEDIENTES AÑO/DGG/DVA-JCA/EM/090/2022 Y AÑO/DGG/DVA-JCA/EM/189/2022 MISMO QUE SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO DE LA COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.


CARLOS DANIEL GARCÍA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A JÓVENES Y
GRUPOS VULNERABLES
INVITADO


LIC. CARLA LIZZET ESPEJEL BATIDA
COORDINADORA DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
INVITADA


LIC. JESÚS ISRAEL ÁNGELES AGUIRRE
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
POLÍTICAS NORMATIVAS Y SEGUIMIENTO DE
PROGRAMAS DE LA ALCALDÍA
INVITADO


MARÍA AMPARO HEREDIA ACOSTA
JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE CONTROL Y GESTIÓN
INVITADA

